LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-2960-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
SUPE – BARRANCA – LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°01-2023-CS/MDS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) IE 21585 - SUPE DEL CENTRO POBLADO LLAMAHUACA, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2563443".

PERIODO:
26 DE ENERO DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE V

17 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

0729

043202322960000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2023-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°01-2023-CS/MDS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) IE 21585 - SUPE DEL CENTRO POBLADO LLAMAHUACA, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2563443"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Comité de Selección calificó y otorgó buena pro por S/ 179 403,75 a postor que no acreditó experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas; de igual modo el órgano encargado de las contrataciones permitió se perfeccione el contrato sin haber acreditado la experiencia mínima requerida del ingeniero residente en obras iguales o similares, lo que afectó el correcto desarrollo de la contratación, así como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2023-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°01-2023-CS/MDS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) IE 21585 - SUPE DEL CENTRO POBLADO LLAMAHUACA, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2563443"

PERIODO: 26 DE ENERO DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Supe, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-2960-2023-002, iniciado mediante oficio n.°737-2023-2022-MPC/OCI de 7 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.°4 *"Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*, incluido en la Agenda 2030, vinculado a la meta 4.a que precisa: *"Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".*

2. Objetivo

Objetivo general:

- Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 – Supe, del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima", con Código Único de Inversión n.º 2563443, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico:

- Determinar si la evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 – Supe, del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima", con Código Único de Inversión n.º 2563443, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección y el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 – Supe, del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima", con Código Único de Inversión n.º 2563443.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de enero de 2023 al 21 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Supe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Supe:

PÁGINA EN BLANCO

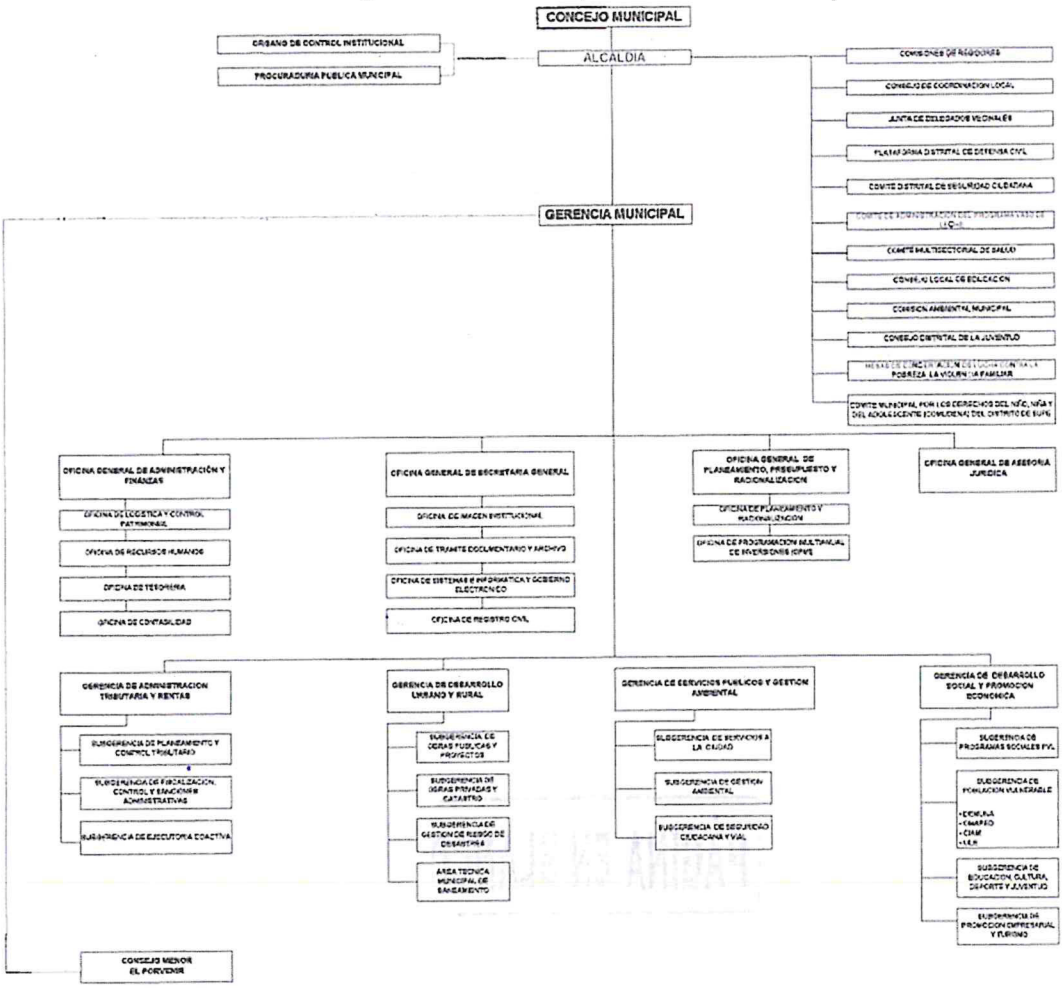
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Gráfico n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Supe



Fuente: Estructura Orgánica y Funcional de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021/CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debemos indicar que, respecto a la señora Katherine Evelyn Padilla Morales, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y OTORGÓ BUENA PRO POR S/ 179 403,75 A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; DE IGUAL MODO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ SE PERFECCIONE EL CONTRATO SIN HABER ACREDITADO LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL INGENIERO RESIDENTE EN OBRAS IGUALES O SIMILARES, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA AL VERSE AFECTADA LA CALIDAD DE LA OBRA.

De la revisión y análisis al expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Supe en adelante "entidad", se verificó que el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Supe, integrado por Corporación El Áspero SAC (RUC n.° 20533827544) y Grupo Montalvo Prada SAC. (RUC n.° 20600375378), mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023, cuando no acreditó el requisito de la experiencia en la especialidad a un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación.

De igual modo, se verificó que el órgano encargado de las contrataciones no advirtió que el personal profesional propuesto como Residente de Obra no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima en obras iguales o similares; a pesar que le comunicaron al proveedor la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentando ante ello la experiencia de otro profesional, dando trámite para la suscripción del contrato, generando se suscriba contrato n.° 001-2023-MDS/GM con el Consorcio Supe, cuando no acreditaba la capacidad profesional para ejecutar la obra.

Los hechos antes descritos inobservaron y trasgredieron los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76°, artículo 89°, numeral 139.1 del artículo 139° y literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 2.1 del capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

Los hechos expuestos ocasionaron favorecimiento al Consorcio Supe al haberlo calificado, otorgado la buena pro y perfeccionado contrato sin cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, que conllevaron se contrate al Consorcio Supe por S/ 179 403,75, cuando este no acreditaba experiencia en la especialidad, ni profesional, afectando el correcto desarrollo de la contratación, así

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra.

Los hechos anteriormente descritos se exponen a continuación:

Del expediente de contratación

Mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Supe aprueba el expediente de contratación, de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra: "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – SUPE del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, procedimiento de selección que fue registrado en el Plan Anual de Contrataciones mediante Resolución Gerencial n.° 013-2023-MDS/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con un valor referencial de S/ 199 337,49.

De la designación de los Miembros del Comité de Selección

A través del informe n.° 532-2023-OLCP/MDS de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita, a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, que, en el marco del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de su despacho, se realice los trámites correspondientes para la emisión del acto resolutivo de designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada. Asimismo, sugiere a las personas para que integren el Comité de Selección, que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Cuadro n.°1.
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	UNIDAD ORGÁNICA
Presidente	Kleiber Janimer Torres Chamana	[redacted]	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Nelson Paul Espinoza Pajuelo	[redacted]	Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos
Segundo Miembro	Katherine Padilla Morales	[redacted]	Oficina de Logística y Control Patrimonial
MIEMBROS SUPLENTES	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
Presidente	Luis Pedro Norabuena Garay	[redacted]	Subgerencia de Obras Privadas y Catastro
Primer Miembro	Carlos Diego Reynaga Camarena	[redacted]	OPMI – Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Segundo Miembro	Luis Enrique Palacios Ascencios	[redacted]	Oficina de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra: "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Mediante informe n.° 097-2023/OGAF-MDS de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal se emita el acto resolutivo de designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección.

Con memorándum n.° 321-2023-MDS/GM de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal, le manifiesta a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, que revisados los informes n.°s 097-2023/OGAF-MDS **(ver Apéndice n.° 8)** y 532-2023-OLCP/MDS**(ver Apéndice n.° 7)**, advierte que no se precisa si los miembros propuestos cumplen o no con los requisitos establecidos en el numeral 44.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y si en razón a su vínculo laboral y contractual (según TDR u otro) puedan o no integrar el Comité de Selección, ya sea como titular y suplente, por lo

que solicita, en aras de cautelar la integridad jurídica del procedimiento de designación de miembros del Comité de Selección, se sirvan subsanar lo advertido.

Al respecto, con memorándum n.° 0768-2023/OGAF-MDS de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, lo deriva al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que levante las observaciones. Con informe n.° 574-2023-OLCP/MDS de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial comunica que de acuerdo a lo sugerido, la propuesta de los miembros del Comité de Selección está de acuerdo al artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y sobre los miembros titulares y suplentes que tienen vínculo contractual con orden de servicio, cuentan en su TDR, como parte de la descripción del servicio, conformar como miembro del Comité de Selección.

Con informe n.° 0103-2023/OGAF-MDS de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita al gerente municipal que, bajo responsabilidad funcional en el marco de las disposiciones establecidas en las normas legales, directivas internas emitidas por la Municipalidad Distrital de Supe y normas conexas vigentes, levantar las observaciones planteadas y designe a los miembros del Comité de Selección.

Mediante Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal resuelve en su artículo primero designar al Comité de Selección encargado del desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra denominado: "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, integrado por los miembros siguientes:

Cuadro n.º2.
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	UNIDAD ORGÁNICA
Presidente	Kleiber Janimer Torres Chamana	[redacted]	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Nelson Paul Espinoza Pajuelo	[redacted]	Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos
Segundo Miembro	Katherine Padilla Morales	[redacted]	Oficina de Logística y Control Patrimonial
MIEMBROS SUPLENTES	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
Presidente	Luis Pedro Norabuena Garay	[redacted]	Subgerencia de Obras Privadas y Catastro
Primer Miembro	Carlos Diego Reynaga Camarena	[redacted]	OPMI – Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Segundo Miembro	Juan Renzo Jhonatan Morales Bulnes	[redacted]	Oficina de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual se designó al Comité de Selección.

Además, en su artículo segundo dispone que los miembros del Comité de Selección designados son solidariamente responsables y se encuentran obligados a conducir en estricta observancia a los principios y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

De las Bases de la Adjudicación Simplificada

Mediante informe n.° 595-2023-OLCP/MDS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite el expediente de contratación aprobado con Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 5)** al presidente del Comité de Selección, señor Kleiber Janimer Torres Chamana.

Mediante Acta de Instalación del Comité de Selección de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se instala el Comité de Selección integrado por el señor Kleiber Janimer Torres Chamana, en su calidad de presidente, señor Nelson Paul Espinoza Pajuelo, como primer miembro y Katherine Padilla Morales, como segundo miembro, asimismo mediante acta de conformidad de Proyecto de Bases de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)** los miembros del comité de selección aprueban el proyecto de bases a fin de ser elevado al funcionario competente para su aprobación y poder convocar el procedimiento de selección.

Con informe n.° 001-2023-MDS/CS de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el presidente del Comité de Selección, señor Kleiber Janimer Torres Chamana remite al gerente municipal el proyecto de Base Administrativa para su aprobación, quien mediante Resolución Gerencial n.° 034-2023-MDS/GM de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, cuyo valor referencial asciende a S/ 199 337,49.

Además, en su artículo segundo, resuelve remitir el Expediente de Contrataciones del Procedimiento de Selección y demás actuados administrativos del Procedimiento de Selección al presidente del Comité de Selección, de igual modo encarga a los miembros del comité de selección, a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la Convocatoria:

El 13 de abril de 2023, la entidad realiza la convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

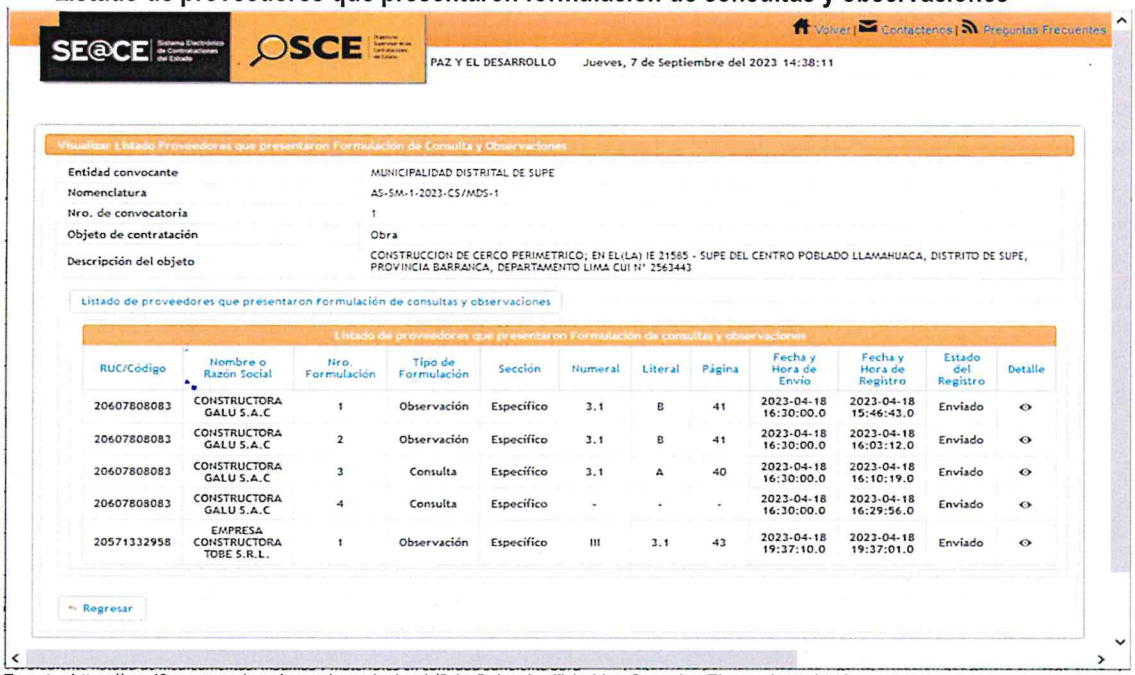
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/04/2023	13/04/2023
Registro de participantes(Electronica)	14/04/2023 00:01	26/04/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/04/2023 00:01	18/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/04/2023	20/04/2023
Integración de las Bases ATRAVEZ DEL SEACE	20/04/2023	20/04/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	27/04/2023 00:01	27/04/2023 23:59
Evaluación y calificación GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	02/05/2023	03/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	03/05/2023 12:00	03/05/2023

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

De las Consultas y Observaciones:

Respecto a la etapa de consulta y observaciones, según el SEACE, se realizaron tres (03) consultas y dos (02) observaciones el 18 de abril de 2023, dichas consultas y observaciones fueron realizadas por las empresas CONSTRUCTORA GALU S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE S.R.L., en el orden que se muestra a continuación:

Imagen n.°2
Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml.

En atención a ello mediante informe n.º 002-2023-MDS/CS de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Ing. Kleiber Janimer Torres Chamana, presidente del Comité de Selección, se solicita asimismo como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, absolver la consultas y observaciones realizadas por los participantes a través del SEACE y que corresponden al área usuaria. Al respecto mediante informe n.º 00212-2023/SGOPYP/MDS de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el subgerente de Obras Públicas y Proyectos, dirigido al Ing. Kleiber Janimer Torres Chamana, presidente del Comité de Selección, absolvió las consultas y observaciones.

Del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 21)**, publicado el 20 de abril de 2023, se realizaron tres (03) observaciones y dos (02) consultas, de las cuales es de resaltar que la Empresa Constructora Tobe S.R.L. con R.U.C. n.º 20571332958, el 18 de abril de 2023, realiza la observación n.º 5, del requisito del postor en la especialidad, solicitando al comité que en la experiencia del postor en obras similares, incluya obras en general como hospitales, postas médicas, campos deportivos, instalación de gestión de residuos sólidos, ya que son obras que contienen cercos perimétricos, para que de esa forma haya más ofertas con experiencias similares.

No obstante, el comité de selección no acoge dicha observación, sustentando en su análisis respecto a la observación, que el área usuaria, al definir obras similares señaladas en las bases administrativas, ha tenido en cuenta que correspondan al objeto de la convocatoria, de forma que las terminologías de las obras similares guarda una amplia pluralidad para fomentar la participación de postores, además de acuerdo al principio de eficiencia, el área usuaria ha determinado necesariamente que las obras similares aseguren el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del expediente técnico.

De la Integración de las Bases:

En la etapa de integración de las Bases, el 20 de abril de 2023, en el SEACE, se publicó las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, según se muestra a continuación:

0010

Imagen n.°3
Fecha de publicación de las Bases Integradas


Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(3499 KB)	13/04/2023 23:28	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(491 KB)	13/04/2023 23:28	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	20/04/2023 20:10	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(3500 KB)	20/04/2023 20:10	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	04/05/2023 23:52	

1 de 2 1 2 5

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml.

Al respecto, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** que se encuentran en el expediente de contratación, se verifica que en los numerales 2.4 y 2.5, del Capítulo II del procedimiento de selección, de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, contempla los requisitos para perfeccionar el contrato, así como del perfeccionamiento de contrato, donde establece lo siguiente:

"(…)
Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
(…)
Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(…)
2.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(…)

2.5. Perfeccionamiento del Contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad sito en Jr. San Martin N° 446, Palacio Municipal – 1er Piso.
(…)".

Asimismo, en el numeral 26 del plantel profesional del Capítulo III Requerimiento, establece los profesionales claves y el requerimiento mínimo personal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

"(…)
26. DEL PLANTEL PROFESIONAL
Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales. Podrán participar en el procedimiento de selección personas naturales o jurídicas con experiencia en la dirección, de ejecución técnica administrativa y económica de obras públicas, y que cuenten con Registro Nacional de Proveedores como Ejecutores de Obras.

011

Asimismo, deberá contar con los recursos físicos, medios de transporte y comunicaciones para cumplir eficientemente con sus obligaciones, además contar con un equipo mínimo de profesionales que garanticen una eficiente labor.

CANT.	CARGO	COEFICIENTE DE PARTICIPACION	PROFESION	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	RESIDENTE DE OBRA	100%	Ingeniero Civil, titulado colegiado y habilitado	Deberá acreditar una experiencia no menor a 24 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o jefe de Supervisión y/o jefe Supervisor; de Obra similares.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Por último, en el numeral 3.1. Requisitos de Calificación, respecto a la capacidad técnica y profesional, así como experiencia del postor en la especialidad establece lo siguiente:

"(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	(...)
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***INGENIERO RESIDENTE*** *El profesional propuesto será un Ingeniero Civil, titulado y colegiado.* *El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.***
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: ***INGENIERO RESIDENTE*** *Deberá acreditar por lo menos 24 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe Supervisor; de Obras Iguales o similares.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	Importante ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.***
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***(1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION****, en la ejecución de obras similares, durante los* ***10*** *años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar obras de: Construcción y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Creación o la combinación de los términos anteriores, en la ejecución de obras de Infraestructura Educativa Publica del nivel inicial, primario o secundario; o universidades. De los cuales debe acreditar el componente de Cerco Perimétrico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación1 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* ***Importante*** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***

Importante

- ***Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.***
- ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.***

(...)".

De la Presentación de las Ofertas:

Conforme a la fecha establecida en el cronograma para la presentación de las ofertas, el 27 de abril de 2023, nueve (9) postores presentaron sus ofertas a través del SEACE, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

1 De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Imagen n.°4
Relación de ofertas presentadas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 21585 - SUPE DEL CENTRO POBLADO LLAMAHUACA, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA CUI N° 2563443

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 21585 - SUPE DEL CENTRO POBLADO LLAMAHUACA, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA CUI N° 2563443			
20571332958	CONSORCIO ESPINOZA	27/04/2023	05:21:58	Electronico
20534013508	JV & B S.R.L.	27/04/2023	10:28:40	Electronico
20600045688	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BREYCA E.I.R.L.	27/04/2023	16:11:56	Electronico
20533827544	CONSORCIO SUPE	27/04/2023	17:00:33	Electronico
20538446263	PADILLA B HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/04/2023	18:02:54	Electronico
20553381160	CONSTRUCTORA FERRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/04/2023	20:55:36	Electronico
20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	27/04/2023	22:19:37	Electronico
20557679554	GRUPO PAREJA INVERSIONES SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/04/2023	22:39:11	Electronico
20605801774	CONSORCIO LLAMAHUACA	27/04/2023	23:36:34	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml.

Al respecto, mediante informe n.º 744-2023-OLCP/MDS de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el economista José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite al Ing. Kleiber Janimer Torres Chamana, presidente del Comité de Selección, las ofertas en medio físico y digital que presentaron los postores para la Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria.

De la Evaluación y Calificación de los Postores

Mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Supe, los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2023-MDS/GM **(ver Apéndice n.° 13)**, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-CS/MDS – PRIMERA CONVOCATORIA, realizaron el proceso de admisión, evaluación y calificación de la oferta según orden de prelación.

Al respecto, de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas electrónicamente **(ver Apéndice n.° 23)**, cuatro no fueron admitidas, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.°3.
Detalle de las Ofertas que no Fueron Admitidas

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
	N°	**Nombre o razón social del postor**	**Consignar las razones para su no admisión**
	1	GRUPO PAREJA INVERSIONES SERVICIOS GENERALES SAC	Anexo 1, formato no corresponde a la base adm, autoriza del 1 al 5, actuaciones diferentes. Anexo 3, no corresponde a la base adm, debe decir: declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. Anexo 4, no corresponde a la base adm, debe decir: declaración jurada de plazo de ejecución de obra. Anexo 6, no corresponde a la base adm, dice: costo del bien.
	2	PADILLA B. HNOS SAC	Anexo 6, expresa moneda "Nuevo Soles", denominación debe ser SOL. El desagregado presentado dice: total de presupuesto, debe decir Monto total de la oferta, de acuerdo al formato de la base adm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	3	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BREYCA EIRL	Anexo 6, El desagregado presentado dice: total de presupuesto, debe decir: Monto total de la oferta, de acuerdo al formato de la base adm.
	4	CONSTRUCTORA FERRO SAC	Anexo 1, 2, 3, 4 y 6, dice: órgano Encargado de las Contrataciones, Anexo 6, el desagregado dice: Costo de ejecución de la obra y debe decir: Monto total de la oferta; no desagrega gastos fijos y variables, no corresponde al formato de la base adm.

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Quedando cinco (5) ofertas admitidas y que pasaron a evaluación, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.°4.
Detalle de las Ofertas Admitidas y que pasan a Evaluación

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN		
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Ítems(s) a los que postula
	1	CONSORCIO SUPE (CONFORMADO POR: CORPORACIÓN EL ASPERO SAC Y GRUPO MONTALVO PRADA SAC)	Ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.
	2	CONSORCIO ESPINOZA (CONFORMADO POR: EMPRESA CONSTRUCTORA TOBE SRL Y CONSTRUCTORA GARSU EIRL)	Ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.
	3	JV&SRL	Ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.
	4	CONSORCIO LLAMAHUACA (CONFORMADO POR: CORPORACIÓN CONSSERVA EIRL Y G&F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC)	Ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.
	5	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC	Ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

De las ofertas admitidas, el comité de selección realizó la evaluación de cada postor, otorgando su puntaje respectivo, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.°5.
Puntaje de las ofertas de los postores

9	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES			
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
	9.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO SUPE	
		FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
		Precio	179,403.75	100.00
		BONIFICACIÓN		
		REMYPE		5.00
		COLINDANCIA		10.00
		Total		115.00
	9.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO ESPINOZA	
		FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
		Precio	179,403.75	100.00
		BONIFICACIÓN		
		REMYPE		5.00
		COLINDANCIA		10.00
		Total		115.00
	9.3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	JV&SRL	
		FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
		Precio	179,403.75	100.00
		BONIFICACIÓN		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

		REMYPE		5.00
		COLINDANCIA	NO	
		Total		**105.00**
	9.4	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR**	**CONSORCIO LLAMAHUACA**	
		FACTORES DE EVALUACIÓN		**PUNTAJES**
		Precio	198,803.08	90.24
		BONIFICACIÓN		
		REMYPE		4.51
		COLINDANCIA		9.02
		Total		**103.77**
	9.5	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR**	**CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC**	
		FACTORES DE EVALUACIÓN		**PUNTAJES**
		Precio	199,337.49	90.00
		BONIFICACIÓN		
		REMYPE		4.50
		COLINDANCIA	NO	
		Total		**94.50**

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** .

Como resultado de la evaluación realizada, el comité de selección obtuvo el orden de prelación siguiente:

Cuadro n.°6.
Resultados de la Evaluación

10	**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**PUNTAJE TOTAL**
	1	CONSORCIO SUPE	**115.00**
	1	CONSORCIO ESPINOZA	**115.00**
	2	JV & B SRL	**105.00**
	3	CONSORCIO LLAMAHUACA	**103.77**
	4	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC	**94.50**

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

En la etapa de calificación, luego de culminada la admisión, el comité de selección determinó si los postores cumplen con los requisitos de calificación, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.°7.
Calificación

11	**CALIFICACIÓN**				
	Luego de culminada la admisión, el comité de selección determinó si los postores cumplen con los requisitos de calificación detallados en las bases:				
	11.1	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO SUPE**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**CALIFICA**	
	11.2	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2**	**CONSORCIO ESPINOZA**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**NO CALIFICA**	
	11.3	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3**	**JV & B SRL**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**CALIFICA**	
	11.4	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 4**	**CONSORCIO LLAMAHUACA**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**CALIFICA**	
	11.5	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 5**	**CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC**		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA
		VER ANEXO 1	

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Culminada la evaluación y calificación, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Supe, los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 027-2023-MDS/GM **(ver Apéndice n.° 13)**, **otorgaron la Buena Pro** al **Consorcio Supe**, con puntaje de 115 puntos, siendo el monto adjudicado de S/ 179 403,75, indicando en el ítem 7 de la presente acta, que los integrantes del comité de selección por unanimidad, otorgan la buena pro del procedimiento de selección.

DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL, RESPECTO A LA CALIFICACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

En el numeral 3.1. Requisitos de Calificación de las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 22)** de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-CS/MDS, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Considerando como obra similar a *"obras de: Construcción y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Creación o la combinación de los términos anteriores, en la ejecución de obras de Infraestructura Educativa Pública del nivel inicial, primario o secundario; o universidades"*; **de las cuales debe acreditar el componente de Cerco Perimétrico.**

En consecuencia, según los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, es de resaltar que los postores para cumplir con los requisitos de calificación, no solo debieron acreditar experiencia en obras similares, sino que adicionalmente acreditar en cada una de estas experiencias haber ejecutado el componente Cerco Perimétrico.

En ese sentido, la Comisión de Control, realizó la revisión de los documentos que sustentan la experiencia de los postores en la especialidad en el orden de prelación obtenido de la evaluación de mayor a menor puntaje. Realizando un cuadro de evaluación para cada postor, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º8.
Experiencia en la Especialidad del "Consorcio Supe"

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Municipalidad Distrital de Supe	Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Educativa del PRONOI La Minka del distrito de Supe – Barranca – Lima; Meta I: Construcción de 46 ML de cerco perimétrico.	15/10/2018 -	4/12/2018	Grupo Montalvo Prada SAC.	51 839,71	51 839,71	
Municipalidad Distrital de Paramonga	Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la IE. N° 20834 anexo Shaura, distrito Paramonga - Barranca –	3/08/2017	18/10/2017	Grupo Montalvo Prada SAC.	86 037,72	86 037,72	

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
	Lima, II etapa; Meta: Construcción de cerco perimétrico 60.20M						
Municipalidad Provincial de Barranca	Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación en la IE. N° 20860 Anexo Sauce Grande, distrito de Paramonga, provincia de Barranca – Lima. Primera etapa – Componente: Construcción de 01 Aula	22/12/2015	5/04/2016	Grupo Montalvo Prada SAC.	99 900,26	99 900,26	No acredita el componente de cerco perimétrico
Municipalidad Provincial de Barranca	Mejoramiento de la Infraestructura de la IE. N° 20532 Huaricanga, distrito de Paramonga – provincia de Barranca - Lima	22/12/2015	29/04/2016	Consorcio Huaricanga (Grupo Montalvo Prada SAC - 90%)	99 921,98	89 929,78	No acredita el componente de cerco perimétrico y el monto atribuible es el 90% del monto contratado.
Experiencia del postor en la especialidad según oferta presentada S/						**137 877, 43**	El monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares de los cuales debe acreditar el componente de cerco perimétrico no llega a una vez el valor referencial de S/ 199 337,49. En tal sentido su **estado es No Cumple**
Experiencia establecida en las bases integradas						**>=199 337,49**	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.°9.
Experiencia en la Especialidad del "Consorcio Espinoza"

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Municipalidad Distrital de Supe	Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IE. 20517 campiña de Supe. Distrito de Supe. Código SNIP 320029. Meta II: Construcción de aula de cómputo	12/10/2018	10/12/2018	Consorcio Supe (Empresa Constructora TOBE SRL – 50%)	66 443,42	33 221,71	No acredita el componente de cerco perimétrico
Municipalidad Distrital de Supe	Creación del servicio de la Infraestructura Educativa en la IE N° 20987 Horacio Zevallos Gamez del CP. Ciudad del Agro del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima. Meta I: Construcción de 86.70 MI de cerco perimétrico	12/10/2018	10/12/2018	Consorcio Supe (Construcciones Garsu EIRL. - 90%)	71 500.33	64 350,30	
Municipalidad Distrital de Supe	Ejecución de la Obra Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la IE. 392 CP. San Nicolás distrito de Supe – Barranca - Meta II Construcción de 01 aula.	14/12/2017	15/02/2018	Consorcio San Nicolás (Construcciones Garsu EIRL 60%)	119 733,44	71 840,06	No acredita el componente de cerco perimétrico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Municipalidad Distrital de Supe	Ejecución de la Obra Mejoramiento de Infraestructura Educativa del PRONOI, CP LIMAN, distrito de Supe – Barranca – Lima.	5/12/2017	29/01/2018	Consorcio Puerto (Empresa Constructora TOBE SRL - 90%)	78 285,80	70 457,22	No acredita el componente de cerco perimétrico
Municipalidad Distrital de Supe	Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la IEI. 21626 CP. Jesús de Nazareth, distrito de Supe, Barranca, Lima. Meta II: construcción de 28.80 ML de cerco perimétrico	12/10/2018	10/12/2018	Consorcio Santa Elena (Empresa Constructora TOBE SRL-95%)	34 360,74	32 642,70	Contrato de consorcio no tiene firma legalizada
Experiencia del postor en la especialidad según oferta presentada (S/)						**96 993,00**	El monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares de los cuales debe acreditar el componente de cerco perimétrico no llega a una vez el valor referencial de S/ 199 337,49. En tal sentido su **estado es No Cumple.**
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (S/)						**>=199 337,49**	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.°10.
Experiencia en la Especialidad de la empresa "JV&B SRL"

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Municipalidad Provincial de Cutervo	Mejoramiento del servicio educativo de la IES "José Santos Chocano" en el centro poblado La Colca, distrito y provincia de Cutervo, Región Cajamarca.	28/10/2013	11/11/2014	Consorcio Chocano (JV & B SRL.35%)	1 152 692,94	403 442,53	No menciona el componente de cerco perimétrico
Municipalidad Provincial de Carhuaz	Mejoramiento de los servicios educativos de la IE. Jardín de Niños N° 70, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz – Ancash.	14/01/2013	20/09/2013	Consorcio Hualcan (JV & B SRL.30%)	2 889 055,52	866 716,66	El contrato de Consorcio es una Escritura Pública por lo que no necesita legalizar las firmas de los miembros del consorcio
Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación del PRONOEI del Caserío de Ango en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – Huari – Ancash (CERCO PERIMÉTRICO)	14/01/2013	02/04/2014	Consorcio Ango (JV & B SRL. 40%)	1 177 603,41	471 041,36	
Gobierno Regional de Ancash	Construcción de 09 aulas, cerco perimétrico, SSHH Loza Multideportiva y equipamiento de la Institución Educativa Eduardo A. Bustamante Alvarado del CC.PP. Chaucayan, distrito de Llacllin – Recuay – Ancash.	24/10/2012	09/07/2013	Consorcio San Gerónimo (JV & B SRL.70%)	1 612 480,58	1 128 736,41	
Experiencia del postor en la especialidad según oferta presentada (S/)						**2 466 494,43**	Su estado es **Sí Cumple**, porque supera el valor referencial de S/ 199 337,49.
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (S/)						**>=199 337,49**	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.°11.
Experiencia en la Especialidad del "Consorcio Llamahuaca"

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Gobierno Regional de Lima	Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la IEI. 661 del Centro Poblado Manuel Seoane Corrales, distrito de Barranca, provincia de Barranca – Región Lima.	29/08/2018	27/08/2019	Consorcio Sudameris (G & F Consultores y Constructores SAC. - 35%)	1 054 519,68	369 081,89	Dentro de la descripción del proyecto, tiene como componente Cerco Perimétrico
Experiencia del postor en la especialidad según oferta presentada (S/)						**369 081,89**	Su estado es **Sí Cumple**, porque supera el valor referencial de S/ 199 337,49.
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (S/)						**>=199 337,49**	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.°12.
Experiencia en la especialidad de la Empresa "Constructores y Consultores MCL SAC"

Cliente	Objeto Del Contrato	Fecha de Contrato	Fecha de Recepción	Experiencia Proveniente	Importe S/	Monto Atribuible del Consorcio S/.	Comentario de la Comisión de Control
Gobierno Regional de Ancash	Ampliación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la Institución Educativa N° 86986 de la localidad de Pampa Corral, distrito de Yungar provincia de Carhuaz-Ancash, código SNIP N° 379296	13/02/2020	04/03/2021	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC.	1 374 694,01	1 374 694,01	No menciona el componente de cerco perimétrico
Gobierno Regional de Junín	Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la IE N° 2209 en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, Región Junín. Si presenta componente de cerco perimétrico.	14/12/2015	09/02/2017	Consorcio Primavera (Empresa Constructores y Consultores MCL SAC. 70%)	1 867 523,70	1 307 266,59	El contrato de consorcio señala como representante a dos personas, uno por cada empresa, y por tratarse de una experiencia en la especialidad no se objeta este punto que fue aceptado por la entidad que contrató al consorcio. Al acta de recepción de la obra acompaña la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura de aprobación del expediente de liquidación.
Municipalidad Distrital de Pataz	Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. La Collona en la localidad de la Collona del distrito de Pataz – provincia de Pataz – departamento de La Libertad.	30/05/2022	27/12/2022	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC.	654 945,25	654 945,25	La obra comprende el componente de cerco perimétrico. Ing. Nila Adriana Ruiz Mudarra – presidente del Comité de Recepción no firmó el Acta de recepción del 27 de diciembre de 2022.
Experiencia del postor en la especialidad según oferta presentada (S/)						**1 307 266,59**	Su estado es **Sí Cumple**, porque supera el valor referencial de S/ 199 337,49.
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (S/)						**>=199 337,49**	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Del cuadro n.º 8 (Experiencia en la Especialidad del "Consorcio Supe"), la Comisión de Control determinó que el Consorcio Supe, no califica, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (02) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula, quedando dos (2) que sí acreditan el componente cerco perimétrico haciendo un monto facturado total de S/ **137 877, 43**, siendo este monto menor a una (1) vez el valor referencial de S/ 199 337,49, monto mínimo que el postor debió acreditar para poder calificar.

Sin embargo, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, el Comité de Selección; integrado por el señor Kleiber Janimer Torres Chamana, en su calidad de presidente, señor Nelson Paul Espinoza Pajuelo, como primer miembro y Katherine Padilla Morales, como segundo miembro; determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación y otorgó la buena pro al Consorcio Supe, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)** y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, incumpliendo los miembros del comité de selección su función de verificar que cumplan con los requisitos de calificación, especificada en las bases conforme lo establece el numeral 75.1. del artículo 75° Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Inobservando el comité de selección el literal c) del artículo 49° respecto a los Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas **(ver Apéndice n.° 22)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 – Supe, del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

Adicionalmente, respecto a la experiencia en la especialidad del **"Consorcio Espinoza"** según el cuadro n.º 9, la comisión de control, determinó que el Consorcio Espinoza no cumple el requisito de calificación, puesto que el monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares de los cuales debe acreditar el componente de cerco perimétrico, no llega a una vez el valor referencial de S/ 199 337,49.

Respecto a la experiencia en la especialidad de los postores "JV&B SRL", "Consorcio Llamahuaca" y "Constructores y Consultores MCL SAC" según los cuadros n.os 10, 11 y 12, la Comisión de Control determinó que los postores sí cumplen con acreditar su experiencia en la especialidad, debido a que el monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, de los cuales debe acreditar el componente de cerco perimétrico, supera el valor referencial de S/ 199 337,49.

Perfeccionamiento del Contrato

Luego de otorgada la Buena Pro y de haber quedado consentida, el Consorcio Supe mediante carta n.° 001-2023/C. SUPE de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigida a José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de Logística y Control Patrimonial, entrega los documentos para perfeccionar el contrato de obra.

Al respecto, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Oficina de Logística le comunica a Consorcio Supe, a través del correo yobetespinoza_18@hotmail.com, la carta n.° 037-2023-OLCP/MDS de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** emitida por José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con el asunto: *"Subsanación de requisitos para perfeccionamiento de contrato"*, con las siguientes observaciones:

a) *"No presentó Garantía de Fiel Cumplimiento.*
b) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes; de ser el caso (revisar clausula décima tercera).*
c) *Copia del DNI del representante común (adjuntar DNI de cada representante legal de las empresas que conforman el consorcio).*
d) *Calendario de avance de obra valorizado (revisar sumatorias finales de cada mes y detallar por día).*
e) *Calendario de adquisiciones de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente (revisar título, indica CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS, quitar herramientas manuales y detallar cada mes en días).*
f) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada (revisar título en el separador).*
g) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación, equipamiento estratégico (revisar terminología utilizada en los contratos de alquiler de maquinaria y capacidad mínima de cada maquinaria según las bases).*
h) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave (adjuntar copia del título).*
i) *Copia de i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (revisar experiencia 7, no corresponde a similar Infraestructura Educativa Pública)".*

En atención a las observaciones formuladas en la carta n.° 037-2023-OLCP/MDS de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Yobet Espinoza Valverde representante común del Consorcio Supe, integrado por Corporación El Áspero SAC (RUC n.° 20533827544) y Grupo Montalvo Prada SAC. (RUC n.° 20600375378), mediante carta n.° 002-2023/C. SUPE de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, entrega los documentos para subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato al señor José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Recepcionados los documentos para subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, el señor José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, **sin ninguna observación adicional**, mediante Informe n.º 929-2023-LCP/MDS de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, deriva el expediente de contratación para suscripción de contrato al gerente municipal, adjuntando además el proyecto de contrato, acorde a las bases administrativas, en formato físico y digital.

Suscribiéndose el contrato de obra n.° 001-2023-MDS/GM el 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, entre el gerente municipal y el representante común del Consorcio Supe, documento que fue visado en todas sus páginas por la Oficina de Logística y Control Patrimonial y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

Según el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 22)**, se establece entre los requisitos respecto a la capacidad técnica y profesional lo siguiente:

"(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU2.

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)".

De revisión a los documentos presentados por el Consorcio Supe, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, se verificó que mediante carta n.° 001-2023/C. SUPE de 19 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, presenta un cuadro, correspondiendo a la experiencia del Ing. Ronald Frank Mora Vilca con CIP 192012, como residente de obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°13.
Experiencia del Personal Clave

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
N°	Entidad	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo Acumulado (Días)
1	Municipalidad Distrital de Imperial	Municipalidad Distrital de Imperial	Mejoramiento de los servicios educativos en la IEP n.° 025 en el CP. San Isidro, distrito de Imperial – Cañete – Lima – II Etapa – Construcción de dos aulas, incluye SSHH y Cerco Perimétrico	Supervisor de Obra	28/03/2017	8/11/2017	226
2	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Creación de la Institución Educativa Inicial n.° 414, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima	Residente de Obra	6/05/2018	2/09/2018	120
3	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IE Joyitas de Jesús en la localidad de Picamarán, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima	Residente de Obra	12/09/2018	10/11/2018	60
4	Municipalidad Distrital de Asia	Municipalidad Distrital de Asia	Mejoramiento y ampliación de la IEIP n.° 476, anexo Capilla – Distrito de Asia – Cañete – Lima; meta comedor – cocina.	Supervisor de Obra	28/11/2019	25/02/2020	90
5	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Mejoramiento del servicio educativo de Educación Inicial Los Ángeles del CP Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima	Residente de Obra	19/04/2021	17/07/2021	90
6	Municipalidad Distrital de Chancay	CONSORCIO INNEXA PERU	Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Pilar Nores de García – AAHH Miguel Grau del distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima. II Etapa.	Residente de Obra	25/01/2022	24/04/2022	90
7	Municipalidad Distrital de Imperial	CONSTRUCTORA INAB EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABIL	Obra: Construcción de Servicios Higiénicos y/o vestiduras y ambiente administrativo; en el (la) Coliseo Municipal en la localidad de Carmen Alto, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; Meta I: Construcción de ambientes	Residente de Obra	17/05/2022	30/09/2022	137

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

2 https://enlinea.sunedu.gob.pe/

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
N°	Entidad	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo Acumulado (Días)
		IDAD LIMITADA	administrativos, con código único de inversión n.° 2507095.				

Experiencia en días:	**813**
Experiencia en meses:	**27.1**
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (Meses)	**24.00**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que el Ing. Ronald Frank Mora Vilca con CIP 192012, tiene siete (7) experiencias como residente y supervisor de obra, teniendo un acumulado en mes de 27.1 y en años de 2.23, de las cuales las primeras seis (6) obras comprenden a Mejoramiento, creación y ampliación de servicios educativos; sin embargo, la última, es decir, la séptima experiencia corresponde a construcción de Servicios Higiénicos y/o vestiduras y ambiente administrativo en un Coliseo Municipal.

Es de precisar que según el numeral 3.1. Requisitos de Calificación, respecto a la capacidad técnica y profesional, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 22)**, establece que la experiencia del ingeniero residente *"Deberá acreditar por lo menos 24 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o jefe de Supervisión y/o jefe Supervisor; de* ***Obras Iguales o similares****". (El resaltado es agregado).*

En ese sentido, la experiencia número siete (7) no cumple los requisitos para acreditar la experiencia del residente de obra, debido a que un Coliseo Municipal no es igual o similar a una infraestructura educativa que es objeto de contratación.

Sin considerar la última experiencia del Ing. Ronald Frank Mora Vilca con CIP 192012, propuesto por Consorcio Supe como residente de obra, su experiencia total en meses es de 22.53 meses, siendo este menor a los 24 meses según lo requerido en las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 22)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°14.
Experiencia del personal clave sin considerar la experiencia n.° 7

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
N°	Entidad	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo Acumulado (Días)
1	Municipalidad Distrital de Imperial	Municipalidad Distrital de Imperial	Mejoramiento de los servicios educativos en la IEP n.° 025 en el CP. San Isidro, distrito de Imperial – Cañete – Lima – II Etapa – Construcción de dos aulas, incluye SSHH y Cerco Perimétrico	Supervisor de Obra	28/03/2017	8/11/2017	226
2	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Creación de la Institución Educativa Inicial n.° 414, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima	Residente de Obra	6/05/2018	2/09/2018	120
3	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IE Joyitas de Jesús en la localidad de Picamarán, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima	Residente de Obra	12/09/2018	10/11/2018	60
4	Municipalidad Distrital de Asia	Municipalidad Distrital de Asia	Mejoramiento y ampliación de la IEIP n.° 476, anexo Capilla – Distrito de Asia – Cañete – Lima; meta comedor – cocina.	Supervisor de Obra	28/11/2019	25/02/2020	90
5	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Mejoramiento del servicio educativo de Educación Inicial Los Ángeles del CP Los Ángeles del distrito de Quilmaná –	Residente de Obra	19/04/2021	17/07/2021	90

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
N°	Entidad	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo Acumulado (Días)
			provincia de Cañete – departamento de Lima				
6	Municipalidad Distrital de Chancay	CONSORCIO INNEXA PERU	Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Pilar Nores de García – AAHH Miguel Grau del distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima. II Etapa.	Residente de Obra	25/01/2022	24/04/2022	90
7	Municipalidad Distrital de Imperial	CONSTRUCTORA INAB EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Obra: Construcción de Servicios Higiénicos y/o vestiduras y ambiente administrativo; en el (la) Coliseo Municipal en la localidad de Carmen Alto, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; Meta I: Construcción de ambientes administrativos, con código único de inversión n.° 2507095.	Residente de Obra	17/05/2022	30/09/2022	(No es obra de Infraestructura Educativa o Similar)

Experiencia en días:	**270**
Experiencia en meses:	**22.53**
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (Meses)	**24.00**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el Consorcio Supe no acreditó los 24 meses como experiencia mínima requerida del Residente de Obra.

Al respecto, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023, la Oficina de Logística le comunica a Consorcio Supe, la carta n.° 037-2023-OLCP/MDS de 23 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 28)** emitida por José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, donde observa entre otros que la experiencia n.° 7 del residente de obra, no corresponde a obra similar Infraestructura Educativa Pública, tal como se muestra a continuación:

"(…)
r) Copia de i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (revisar experiencia 7, no corresponde a similar Infraestructura Educativa Pública)".
(…)".

Mediante carta n.° 002-2023/C. SUPE de 26 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 29)**, el representante común del Consorcio Supe, entrega los documentos para subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, dicho documento es dirigido al señor José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supe para subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, se verificó que respecto a la experiencia del profesional clave, es decir, del residente de obra propuesto, presenta un nuevo cuadro añadiendo la experiencia número ocho (8), que corresponde a la "Construcción de 04 aulas y auditórium de la I.E. n.° 86278 Mario Torres Mazarine", como residente de obra, con 231 días de ejecución, haciendo un total acumulado de experiencia de 30.23 meses, es decir superando la experiencia mínima requerida, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.°15.
Experiencia del personal clave con nueva experiencia

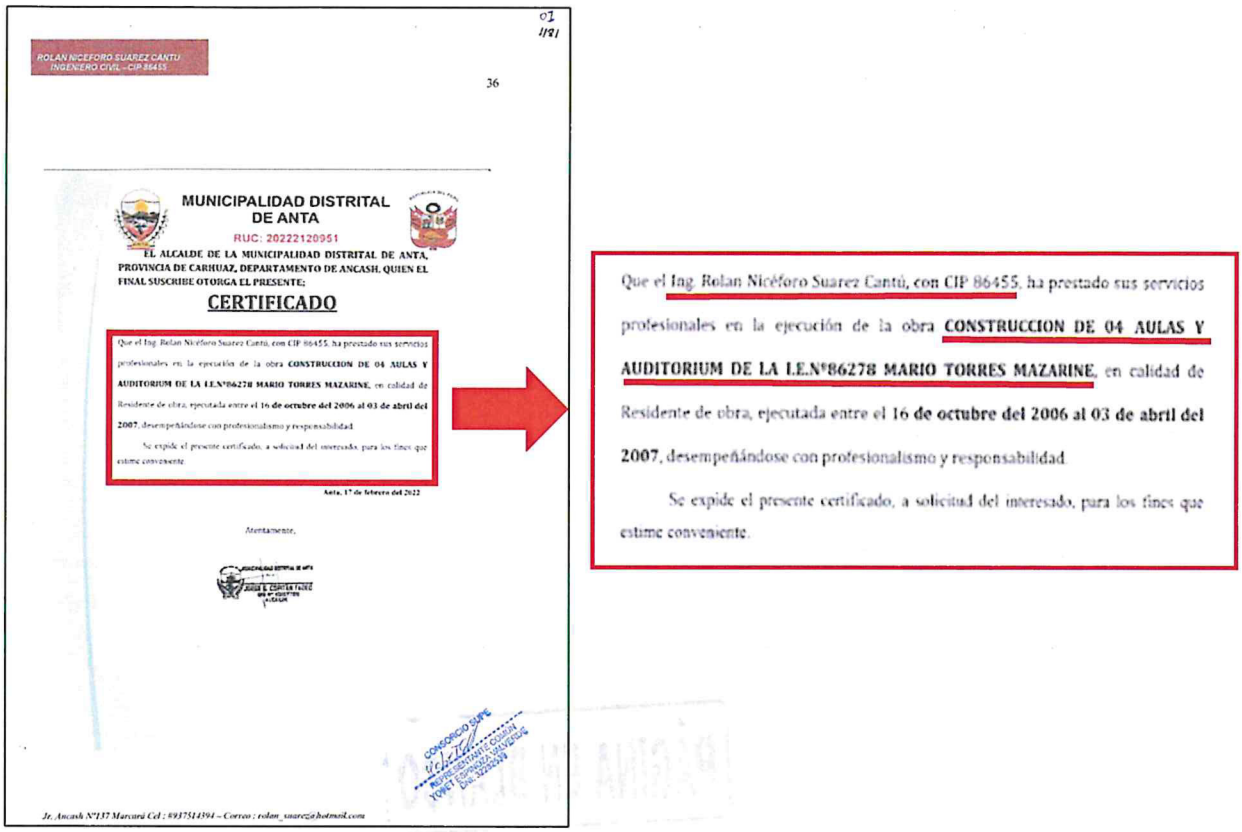
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
N°	Entidad	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo Acumulado (Días)
1	Municipalidad Distrital de Imperial	Municipalidad Distrital de Imperial	Mejoramiento de los servicios educativos en la IEP n.° 025 en el CP. San Isidro, distrito de Imperial – Cañete – Lima – II Etapa – Construcción de dos aulas, incluye SSHH y Cerco Perimétrico	Supervisor de Obra	28/03/2017	8/11/2017	226
2	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Creación de la Institución Educativa Inicial n.° 414, distrito de Ayauca – Yauyos - Lima	Residente de Obra	6/05/2018	2/09/2018	120
3	Municipalidad Distrital de Ayauca	Municipalidad Distrital de Ayauca	Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IE Joyitas de Jesús en la localidad de Picamarán, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima	Residente de Obra	12/09/2018	10/11/2018	60
4	Municipalidad Distrital de Asia	Municipalidad Distrital de Asia	Mejoramiento y ampliación de la IEIP n.° 476, anexo Capilla – Distrito de Asia – Cañete – Lima; meta comedor – cocina.	Supervisor de Obra	28/11/2019	25/02/2020	90
5	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Municipalidad Distrital de Quilmaná	Mejoramiento del servicio educativo de Educación Inicial Los Ángeles del CP Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima	Residente de Obra	19/04/2021	17/07/2021	90
6	Municipalidad Distrital de Chancay	CONSORCIO INNEXA PERU	Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Pilar Nores de García – AAHH Miguel Grau del distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima. II Etapa.	Residente de Obra	25/01/2022	24/04/2022	90
7	Municipalidad Distrital de Imperial	CONSTRUCTORA INAB EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Obra: Construcción de Servicios Higiénicos y/o vestiduras y ambiente administrativo; en el (la) Coliseo Municipal en la localidad de Carmen Alto, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; Meta I: Construcción de ambientes administrativos, con código único de inversión n.° 2507095.	Residente de Obra	17/05/2022	30/09/2022	0
8	Municipalidad Distrital de Anata	Municipalidad Distrital de Anta	Construcción de 4 aulas y Auditorium de la IE n.° 86278 Mario Torres Mazarine	Residente de Obra	16/08/2006	3/04/2007	231

Experiencia en días:	**907**
Experiencia en meses:	**30.23**
Experiencia en Años:	**2.48**
Experiencia establecida en las bases integradas (Apéndice n.° 22) (Meses)	**24.00**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión al documento que acredita la experiencia número ocho (8) del Ing. Ronald Frank Mora Vilca con CIP 192012, se verificó que el certificado adjunto no corresponde Ing. Ronald Frank Mora Vilca con CIP 192012, sino al Ing. Rolan Nicéforo Suarez Cantú con CIP n.° 86455 quien habría desempeñado el cargo de residente de obra en la ejecución de obra "Construcción de 4 aulas y Auditorium de la I.E. N° 86278 Mario Torres Mazarine", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°5
Certificado a nombre del Ing. Rolan Nicéforo Suarez Cantú con CIP n.º 86455



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
RUC: 20222120951

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, QUIEN EL FINAL SUSCRIBE OTORGA EL PRESENTE:

CERTIFICADO

Que el Ing. Rolan Nicéforo Suarez Cantú, con CIP 86455, ha prestado sus servicios profesionales en la ejecución de la obra **CONSTRUCCION DE 04 AULAS Y AUDITORIUM DE LA I.E.N°86278 MARIO TORRES MAZARINE**, en calidad de Residente de obra, ejecutada entre el **16 de octubre del 2006 al 03 de abril del 2007**, desempeñándose con profesionalismo y responsabilidad.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Anta, 17 de febrero del 2022

Atentamente,

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-CS/MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** .
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la observación formulada por José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, respecto a la experiencia del residente de obra, no fue subsanada por Consorcio Supe, por ende el Consorcio Supe no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima requerida del Residente de Obra, según el requerimiento y las bases integradas, por lo tanto el Consorcio Supe no contaba con la capacidad profesional para ejecutar la obra "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 21585 – Supe, del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI n.° 2563443", es decir, no correspondía perfeccionar el contrato.

Sin embargo, sin observación o comentario alguno el señor José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe n.º 929-2023-LCP/MDS de 30 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, deriva el expediente de contratación para suscripción de contrato al gerente municipal, adjuntando además el proyecto de contrato. Generando se suscriba el contrato de obra n.º 001-2023-MDS/GM el 30 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 31)**, entre el gerente municipal y el representante común del Consorcio Supe, documento que fue visado en todas sus páginas por la oficina de Logística y Control Patrimonial y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, el señor José Antonio Eustaquio Fernández, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien tenía la función de verificar la capacidad profesional para la suscripción de contrato, según el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, no advirtió que el personal profesional propuesto como Residente de Obra no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima en obras iguales o similares; además, que el documento presentado para subsanar la observación correspondía a la experiencia de un profesional distinto al propuesto, dando trámite para la suscripción del contrato n.° 001-2023-MDS/GM, generando se suscriba contrato con el Consorcio Supe, cuando no acreditaba la capacidad profesional para ejecutar la obra.

Inobservando con ello el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas **(ver Apéndice n.° 22)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.° 2563443.

Es preciso mencionar que el haber calificado al Consorcio Supe cuando no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, así como haber perfeccionado el contrato con el Consorcio Supe, cuando no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima requerida del Residente de Obra, es decir, no contaba con la capacidad profesional, ocasionaron que la obra se ejecute con deficiencias constructivas e incumpliendo las especificaciones técnicas, tal como se advierte en el desarrollo del informe de visita de control n.° 035-2023-CI/2960-SVC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, resaltando lo siguiente:

"(…)

1. **EJECUCIÓN DE PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PODRÍA CONLLEVAR A LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

 a. **Condición:**

 De la inspección física realizada a la obra, según consta en el acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023, se ha evidenciado deficiencias constructivas durante la ejecución de la obra, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, por parte de los responsables de la obra, en los que se resalta:
 (…)

 d) **Partida 03.01.01 MURO DE LADRILLO K.K. DE ARCILLA 18H (8x13x24) DE SOGA CON MEZCLA 1:4:**

 Respecto a la partida de muro de ladrillo K.K. de arcilla 18h, se verificó juntas de asentado de ladrillo vertical y horizontal que sobrepasan los 1.50 cm, llegando hasta los 3.00 cm, tal como se muestra a continuación:

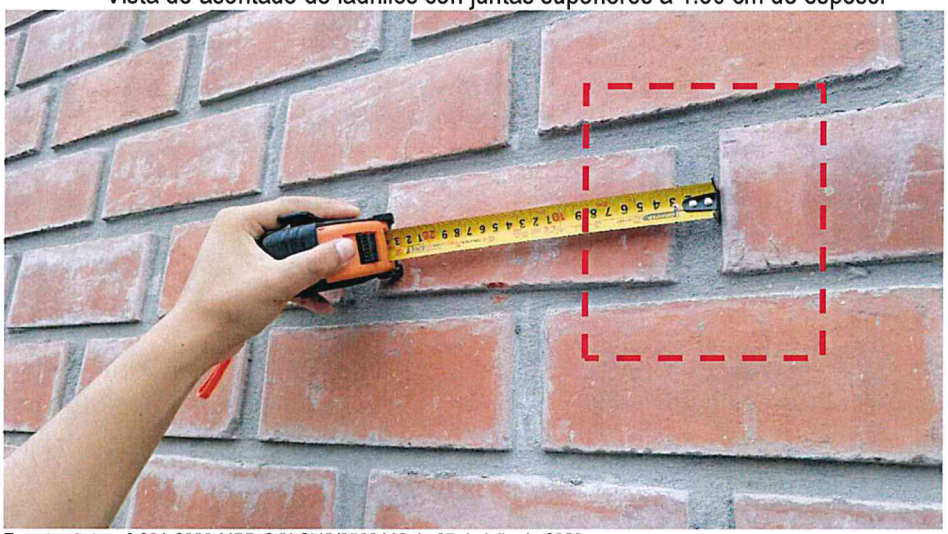
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

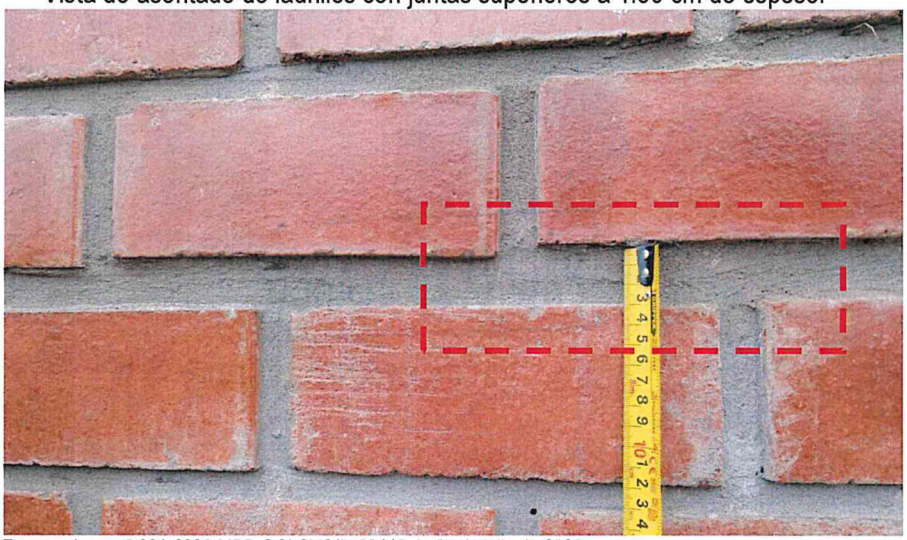
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.°6
Vista de asentado de ladrillos con juntas superiores a 1.50 cm de espesor



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Imagen n.°7
Vista de asentado de ladrillos con juntas superiores a 1.50 cm de espesor



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Asimismo, se verificó el asentado de ladrillos sin estar alineados horizontal y verticalmente, tal como se muestra a continuación:

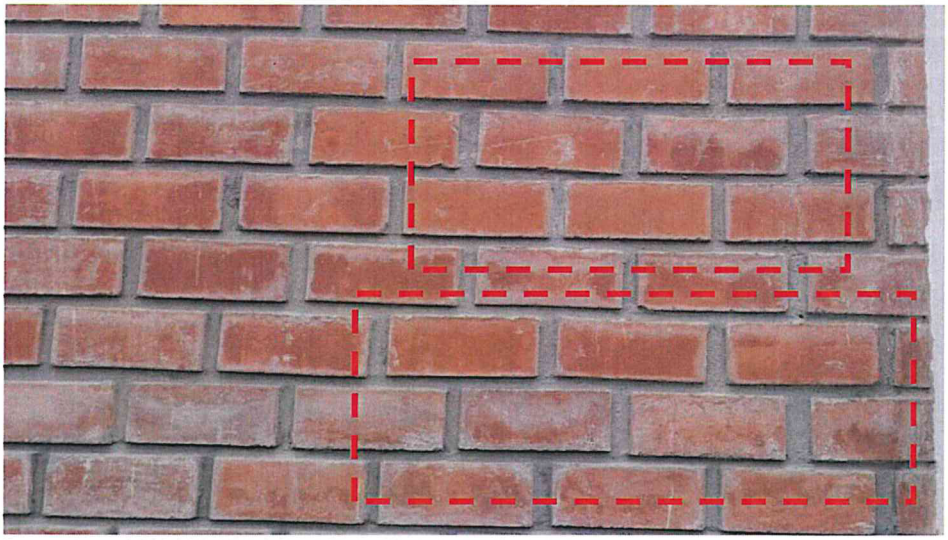
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

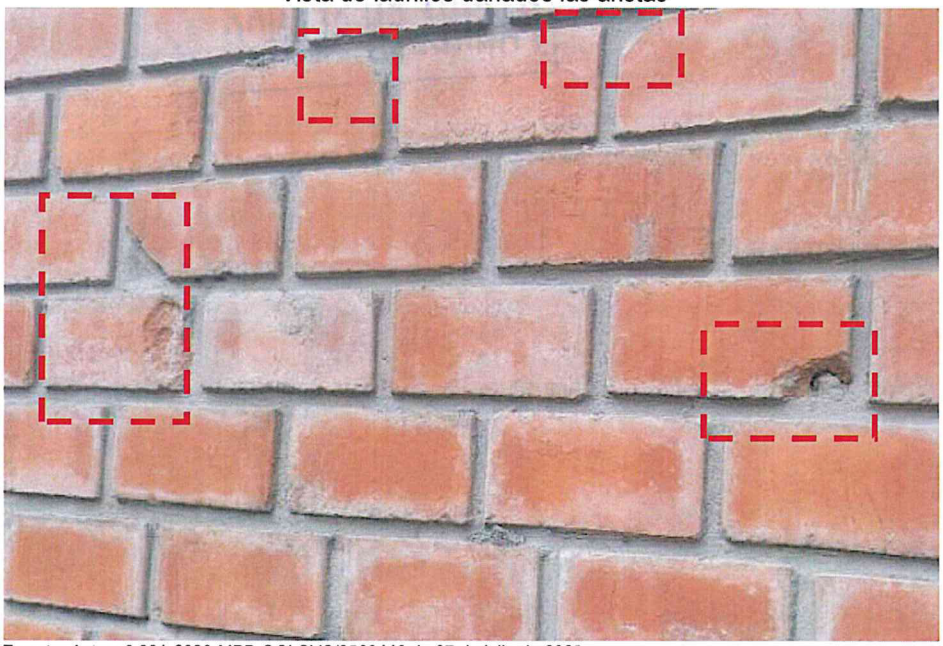
Imagen n.°8
Vista de asentado de ladrillos desalineados



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Igualmente, se verificó que en todos los paños se utilizó ladrillos con las aristas dañadas; así como, ladrillos fisurados, según se muestra a continuación:

Imagen n.°9
Vista de ladrillos dañados las aristas



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

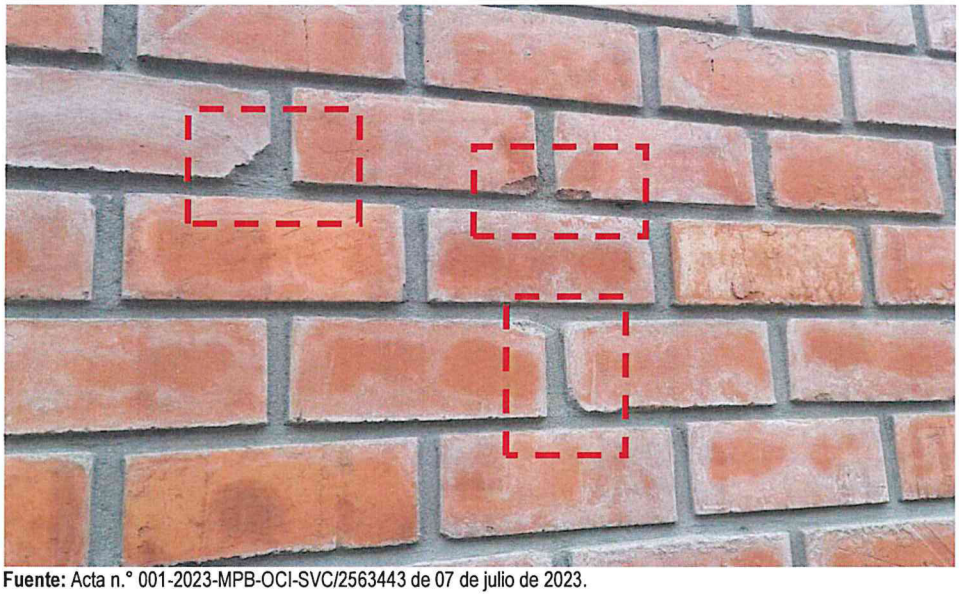
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

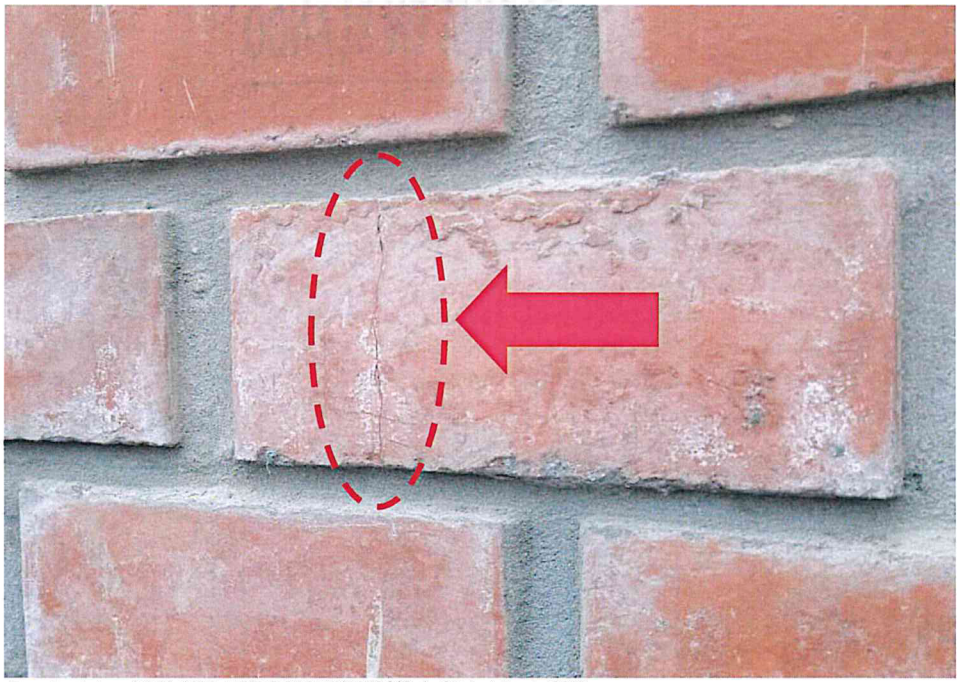
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°10
Vista de ladrillos dañados las aristas



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Imagen n.°11
Vista de ladrillo fisurado



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Además, se verificó la eflorescencia de salitre en los ladrillos por las manchas blanquecinas, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.°12
Vista de paños con eflorescencia de salitre



Fuente: Acta n.° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023.

Aspectos que vendría inobservando las especificaciones técnicas de la partida "03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de arcilla 18h (8x13x24cm) de soga con mezcla 1:4 (m2)", donde establece que las unidades de albañilería no deberían tener resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad y/o resistencia, además que las unidades de albañilería no deberían tener manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo, según se detalla a continuación:

"(…)
03.01.01 MURO DE LADRILLO K.K. DE ARCILLA 18H (8x13x24cm) DE SOGA CON MEZCLA 1:4 (m2)

DESCRIPCIÓN.
La obra de albañilería comprende la construcción de muros, tabiques y parapetos en mampostería de ladrillo de arcilla, de concreto o sílico calcáreos Tipo IV según consta en planos.
(…)
Consideraciones:
La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad y/o resistencia. La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo.
(…)".

Además, en las especificaciones técnicas de los planos, establece que el espesor de la junta de mortero para el asentado de los ladrillos, debe ser entre 1.00 cm a 1.50 cm, tal como se muestra a continuación:

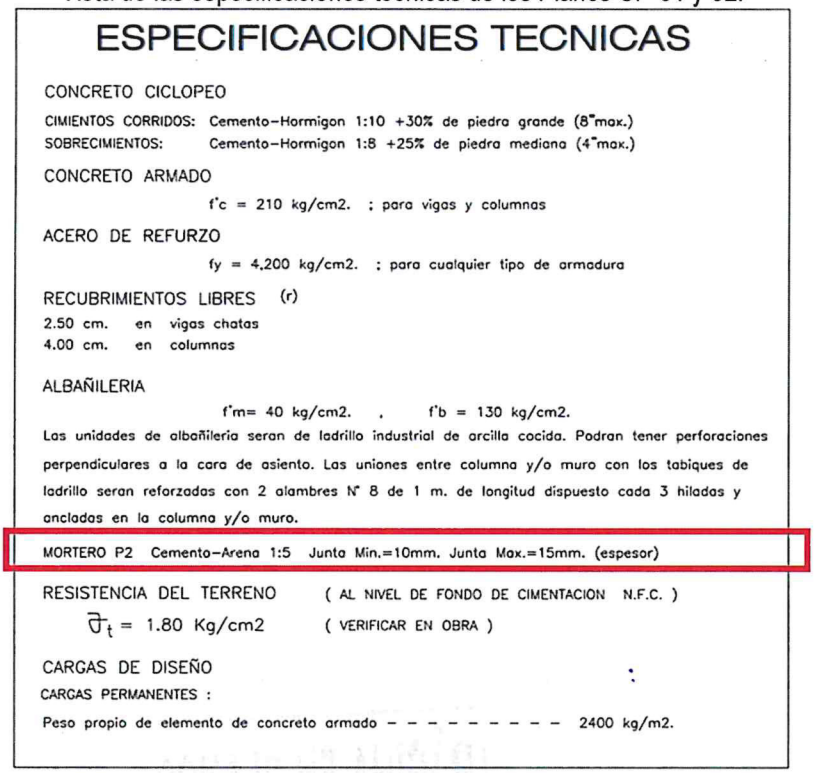
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.°13
Vista de las especificaciones técnicas de los Planos CP-01 y 02.



ESPECIFICACIONES TECNICAS

CONCRETO CICLOPEO

CIMIENTOS CORRIDOS: Cemento–Hormigon 1:10 +30% de piedra grande (8"max.)
SOBRECIMIENTOS: Cemento–Hormigon 1:8 +25% de piedra mediana (4"max.)

CONCRETO ARMADO

f'c = 210 kg/cm2. ; para vigas y columnas

ACERO DE REFURZO

fy = 4,200 kg/cm2. ; para cualquier tipo de armadura

RECUBRIMIENTOS LIBRES (r)

2.50 cm. en vigas chatas
4.00 cm. en columnas

ALBAÑILERIA

f'm= 40 kg/cm2. , f'b = 130 kg/cm2.

Las unidades de albañileria seran de ladrillo industrial de arcilla cocida. Podran tener perforaciones perpendiculares a la cara de asiento. Las uniones entre columna y/o muro con los tabiques de ladrillo seran reforzadas con 2 alambres N° 8 de 1 m. de longitud dispuesto cada 3 hiladas y ancladas en la columna y/o muro.

MORTERO P2 Cemento–Arena 1:5 Junta Min.=10mm. Junta Max.=15mm. (espesor)

RESISTENCIA DEL TERRENO (AL NIVEL DE FONDO DE CIMENTACION N.F.C.)

σ_t = 1.80 Kg/cm2 (VERIFICAR EN OBRA)

CARGAS DE DISEÑO

CARGAS PERMANENTES :

Peso propio de elemento de concreto armado – – – – – – – – – 2400 kg/m2.

(...)".

Adicionalmente, se habría generado que durante la ejecución de obra, el contratista no cuente en obra de modo permanente y directo con el ingeniero residente de obra, ya que durante las dos visitas de inspección realizadas a la obra por la comisión de control según consta en el Acta N° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y el Acta N° 002-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, del informe de visita de control n.° 035-2023-CI/2960-SVC de 20 de julio de 2023 **(ver Apéndice n.° 32)**, no se encontró en las dos oportunidades al ingeniero Ronald Frank Mora Vilca, residente de obra, dicha ausencia sería debido a que el ingeniero Ronald Frank Mora Vilca, de forma paralela a la ejecución de la obra también habría laborado para la Municipalidad de Aucallama, en el cargo de subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, habiendo culminado su vínculo con la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2023-MDA/A de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, información que fue confirmada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante oficio n.° 317-2023-MDA/A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Quien además en el periodo del 7 al 24 de junio, de forma paralela a la ejecución de la obra tenía el cargo de inspector de la obra "Remodelación de cruce de carretera con una carretera principal; en el(la) carretera Aucallama – Boza distrito de Aucallama, Provincia Huaral, departamento de Lima", con CUI N.° 2573006, designado mediante memorándum n.° 0100-2023-GDUR/MDA de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, hechos que habrían inobservado los numerales 179.1 y 179.3 del artículo 179° del reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde indica:

"Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, (...).
(...)
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".

Hecho que también afectó en el incumplimiento de las especificaciones técnicas, por ende, la calidad de la obra según lo desarrollado anteriormente.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 (...)
 i) Equidad. *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
 "(...)
 Artículo 49. Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.
Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...).
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.1. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Importante

(...)

- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.***

(...)

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

(...)

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	(...)
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE** El profesional propuesto será un Ingeniero Civil, titulado y colegiado. El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	Importante ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artí Reglamento.***
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE** Deberá acreditar por lo menos 24 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe Supervisor; de Obras Iguales o similares. (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el a del Reglamento.***
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **(1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, en la ejecución de obras similares, durante los **10** años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar obras de: Construcción y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Creación o la combinación de los términos anteriores, en la ejecución de obras de Infraestructura Educativa Publica del nivel inicial, primario o secundario; o universidades. De los cuales debe acreditar el componente de cerco perimétrico. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación3 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3 De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

(...)

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones Estado".

Importante

- ***Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.***
- ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.***

(....)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se califique, otorgue la buena pro y se suscriba el contrato con proveedor que no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar la obra, al no acreditar la experiencia en la especialidad, así como no acreditar la experiencia del ingeniero residente en obras iguales o similares; lo cual afectó el correcto desarrollo del procedimiento de contratación y la calidad de la obra, en perjuicio de los intereses de la Entidad, al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a lo cual debe ceñirse la actuación de un servidor o funcionario público.

Situación que se generó por las acciones de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo contemplado en el marco normativo de las contrataciones del Estado, al calificar la experiencia del postor en la especialidad y otorgar la buena pro, sin haber acreditado el monto facturado establecido en las bases del procedimiento de selección y por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que remite el expediente de contratación para la suscripción de contrato, cuando el proveedor ganador no acreditó la experiencia en obras iguales y similares del ingeniero residente, lo que habría afectado el correcto desarrollo del procedimiento de contratación y la

calidad de obra, en perjuicio de los intereses de la entidad, afectando los principios que rigen las contrataciones públicas.

El señor Kleiber Janimer Torres Chamana presentó su comentario o aclaración **(Apéndice n.° 39)** de forma extemporánea sin documentación adjunta; sin embargo, fue evaluado por la comisión de control; los señores Nelson Paul Espinoza Pajuelo, Katherine Evelyn Padilla Morales y José Antonio Eustaquio Fernández comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación **(ver Apéndice n.° 39)** del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Kleiber Janimer Torres Chamana, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente titular del Comité de Selección, durante el periodo de 3 de abril de 2023 al 3 de mayo de 2023; designado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)** hasta el otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/2960-02-002 enviada el 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**, y se le adjuntó la cédula de notificación n.°001-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2023, adjuntando documento sin número a través del cual presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, sin embargo se procedió a su evaluación.

El citado funcionario en su condición de presidente titular del Comité de Selección, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, en el ejercicio de sus funciones, suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación; de igual modo suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo establecido en los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° y artículo 89° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.° 2563443.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Es importante señalar que en el numeral 75.1. del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las funciones del comité de selección en la etapa de calificación, establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".* (El subrayado y negrita es propio).

En cuanto al deber incumplido, en su condición de presidente titular del Comité de Selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

*"**Artículo 9. – Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Además, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Asimismo, transgredió los principios de Probidad y Eficiencia, así como los deberes de Neutralidad y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 14 de agosto de 2002, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, era responsable, de

conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; sin embargo, al suscribir el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación y, suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Kleiber Janimer Torres Chamana**, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Nelson Paul Espinoza Pajuelo, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo de 3 de abril de 2023 al 3 de mayo de 2023; designado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)** hasta el otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25);** a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/2960-02-002 enviada el 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**, y se le adjuntó la cédula de notificación n.°002-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, hasta el cierre del presente informe.

El citado funcionario en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, en el ejercicio de sus funciones, suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación; de igual modo suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo establecido en los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° y artículo 89° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 3.1 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

Es importante señalar que en el numeral 75.1. del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las funciones del comité de selección en la etapa de calificación, establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".* (El subrayado y negrita es propio).

En cuanto al deber incumplido, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

*"**Artículo 9. – Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Además, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Asimismo, transgredió los principios de Probidad y Eficiencia, así como los deberes de Neutralidad y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 14 de agosto de 2002, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, era responsable, de conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; sin embargo, al suscribir el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación y, suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad atribuidos al señor **Nelson Paul Espinoza Pajuelo**, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Katherine Evelyn Padilla Morales, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo de 3 de abril de 2023 al 3 de mayo de 2023; designada mediante Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)** hasta el otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25);** a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/2960-02-002 enviada el 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**, y se le adjuntó la cédula de notificación n.°003-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, hasta el cierre del presente informe.

La citada servidora en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443, en el ejercicio de sus funciones, suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación; de igual modo suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de

cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo establecido en los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° y artículo 89° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

Es importante señalar que en el numeral 75.1. del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las funciones del comité de selección en la etapa de calificación, establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,* ***verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases****. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".* (El subrayado y negrita es propio).

En cuanto al deber incumplido, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

*"**Artículo 9. – Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Además, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Asimismo, transgredió los principios de Probidad y Eficiencia, así como los deberes de Neutralidad y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 14 de agosto de 2002, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, era responsable, de conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; sin embargo, al suscribir el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023, mediante el cual determinó que el "Consorcio Supe" sí cumple con los requisitos de calificación y, suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023, donde se otorga la buena pro al Consorcio Supe, pese a que el Consorcio Supe no acreditó el monto mínimo de la experiencia en la especialidad, debido a que de las cuatro (4) obras presentadas como experiencia del postor en la Especialidad, dos (2) no acreditaron el componente de cerco perimétrico, ya que estas dos (2) experiencias corresponden únicamente a la construcción de un aula; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos a la señora **Katherine Evelyn Padilla Morales**, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados por lo que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

José Antonio Eustaquio Fernández, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de 12 de abril de 2023 hasta la actualidad; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MDS/AL de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/2960-02-002 enviada el 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**, y se le adjuntó la cédula de notificación n.°004-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 39)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, hasta el cierre del presente informe.

El citado funcionario en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, suscribió el informe n.° 929-2023-LCP/MDS de 30 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, mediante el cual deriva el expediente de contratación para suscripción de contrato al gerente municipal, sin advertir que el

personal profesional propuesto como Residente de Obra no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima en obras iguales o similares; además, que el documento presentado para subsanar la observación correspondía a la experiencia de un profesional distinto al propuesto, generando se suscriba contrato con el Consorcio Supe, cuando no acreditaba la capacidad profesional para ejecutar la obra.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo establecido en los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 139.1 del artículo 139° y literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 2.1 del capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

Es importante señalar que en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las funciones del órgano encargado de las contrataciones en el perfeccionamiento de contrato establece lo siguiente: *"**Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. (...)".* (El subrayado y negrita es propio).

En cuanto al deber incumplido, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

*"**Artículo 9. – Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

De igual manera, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Supe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022, el cual mediante el artículo 81° regula las funciones de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, siendo, entre otras, las siguientes funciones: *"11. Preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación; así como de la subasta electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en y consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obra, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Comité de Bajas y venta de bienes patrimoniales; 13. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de*

Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todos los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecución de obras, que se ejecuten a cargo de la Oficina de o Comité de Selección".

Asimismo, transgredió los principios de Probidad y Eficiencia, así como los deberes de Neutralidad y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 14 de agosto de 2002, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, era responsable, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; sin embargo, al derivar el expediente de contratación para suscripción de contrato al gerente municipal, sin advertir que el personal profesional propuesto como Residente de Obra no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima en obras iguales o similares; además, que el documento presentado para subsanar la observación correspondía a la experiencia de un profesional distinto al propuesto, generando se suscriba contrato con el Consorcio Supe, cuando no acreditaba la capacidad profesional para ejecutar la obra; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **José Antonio Eustaquio Fernández**, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados por lo que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de Selección calificó y otorgó buena pro por S/ 179 403,75 a postor que no acreditó experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas; de igual modo el órgano encargado de las contrataciones permitió se perfeccione el contrato sin haber acreditado la experiencia mínima requerida del ingeniero residente en obras iguales o similares, lo que afectó el correcto desarrollo de la contratación, así como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de Selección calificó y otorgó buena pro por S/ 179 403,75 a postor que no acreditó experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas; de igual modo el órgano encargado de las contrataciones permitió se perfeccione el contrato sin haber acreditado la experiencia mínima requerida del ingeniero residente en obras iguales o similares, lo que afectó el correcto desarrollo de la contratación, así como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra"* están desarrollados en el **(Apéndice n.°3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Supe, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección integrado por el señor Kleiber Janimer Torres Chamana, en su calidad de presidente, señor Nelson Paul Espinoza Pajuelo, como primer miembro y Katherine Padilla Morales, como segundo miembro, encargados de conducir el procedimiento de selección, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Supe, integrado por Corporación El Áspero SAC (RUC n.° 20533827544) y Grupo Montalvo Prada SAC. (RUC n.° 20600375378), mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023, cuando no acreditó el requisito de la experiencia en la especialidad a un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación.

 Asimismo el señor José Antonio Eustaquio Fernández responsable del órgano encargado de las contrataciones no advirtió que el personal profesional propuesto como Residente de Obra no acreditó los veinticuatro (24) meses como experiencia mínima en obras iguales o similares; a pesar que le comunicaron al proveedor la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentando ante ello la experiencia de otro profesional, dando trámite para la suscripción del contrato, generando se suscriba contrato n.° 001-2023-MDS/GM con el Consorcio Supe, cuando no acreditaba la capacidad profesional para ejecutar la obra.

 Los hechos antes descritos inobservaron y trasgredieron los literales b), e), i) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76°, artículo 89°, numeral 139.1 del artículo 139° y literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y por último, el numeral 2.1 del capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.º 2563443.

 Los hechos ocasionaron favorecimiento al Consorcio Supe al haberlo calificado, otorgado la buena pro y perfeccionado contrato sin cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, que conllevaron se contrate al Consorcio Supe por S/ 179 403,75, cuando este no acreditaba experiencia en la especialidad, ni profesional, afectando el correcto desarrollo de la contratación, así como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra.
 (Hecho irregular único)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Supe comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: DVD conteniendo el expediente de contratación, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del centro poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima" CUI N.° 2563443.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 016-2023-MDS/GM de 9 de marzo de 2023, donde el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Supe aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 013-2023-MDS/GM de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del informe n.° 532-2023-OLCP/MDS de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del informe n.° 097-2023/OGAF-MDS de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del memorándum n.° 321-2023-MDS/GM de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del memorándum n.° 0768-2023/OGAF-MDS de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 574-2023-OLCP/MDS de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 0103-2023/OGAF-MDS de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 027-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023, donde el Gerente Municipal resuelve en su artículo primero designar al Comité de Selección encargado del desarrollo del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 595-2023-OLCP/MDS de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Instalación del Comité de Selección de 10 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 10 de abril de 2023 y copia fedateada del proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 001-2023-MDS/CS de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 034-2023-MDS/GM de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia simple del informe n.° 002-2023-MDS/CS de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 00212-2023/SGOPYP/MDS de 20 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDS Primera Convocatoria - "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) IE. 21585 – Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI 2563443 - Bases Integradas.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 744-2023-OLCP/MDS de 2 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple de las nueve (09) ofertas presentadas.

- Constructora Ferro Sociedad Anónima Cerrada.
- Consorcio Llamahuaca.
- Constructores y Consultores MCL S.A.C.
- Grupo Pareja Inversiones Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada
- Consorcio Supe
- Consorcio Espinoza
- Padilla B HNOS Sociedad Anónima Cerrada
- Constructora y Servicios Generales Breyca E.I.R.L.
- JV & B S.R.L.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 2 de mayo de 2023 y anexo n.°1 en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° 001-2023/C. SUPE de 19 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 27: Copia simple de correo electrónico de 23 de mayo de 2023, remitiendo la carta n.°037-2023-OLCP/MDS.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 037-2023-OLCP/MDS de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 002-2023/C. SUPE de 26 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 929-2023-OLCP/MDS de 30 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Contrato de Obra n.° 001-2023-MDS/GM de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple del informe de visita de control n.° 035-2023-CI/2960-SVC de 20 de julio de 2023 y apéndice en copia simple.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Acta N° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 07 de julio de 2023 y copia simple de panel fotográfico de Acta N° 001-2023-MPB-OCI-SVC/2563443.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Acta N° 002-2023-MPB-OCI-SVC/2563443 de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2023-MDA/A de 31 de agosto de 2023, con copia certificada de la carta n.°001-2023/RFMV de 22 de agosto de 2023 y copia simple del documento nacional de identidad del señor Ronald Frank Mora Vilca.

Apéndice n.° 37: Copia simple del oficio n.° 317-2023-MDA/A de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia certificada del memorándum n.° 0100-2023-GDUR/MDA de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cedula de notificación, Pliego de hechos con sus motivos y comentarios o aclaraciones presentados:

Kleiber Janimer Torres Chamana:

- Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2023-CG/2960-02-002.
- Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.°001-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023.
- Pliego de Hechos con sus motivos.
- Correo electrónico de 11 de octubre de 2023 y documento sin número de comentarios y/o aclaraciones.
- Correo electrónico de 6 de octubre de 2023 y carta n.° 001-2023-KJTCH de 6 de octubre de 2023.

Nelson Paul Espinoza Pajuelo:

- Cédula de Notificación Electrónica n.°00000002-2023-CG/2960-02-002.
- Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.°002-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023.
- Pliego de Hechos con sus motivos.

Katherine Evelyn Padilla Morales:

- Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2023-CG/2960-02-002.
- Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.°003-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023.
- Pliego de Hechos con sus motivos.
- Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

José Antonio Eustaquio Fernández:

- Cédula de Notificación Electrónica n.°00000004-2023-CG/2960-02-002.
- Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.°004-2023-MPB/OCI-SCE-MDS de 29 de setiembre de 2023.
- Pliego de Hechos con sus motivos.

Original de la evaluación de comentarios realizado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 009-2022-MDS de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Documentación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

Kleiber Janimer Torres Chamana:

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.°009-2023-MDS/AL de 4 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.°152-2023-MDS/AL de 6 de Julio de 2023 de designación y cese respectivamente.

Nelson Paul Espinoza Pajuelo:

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.°014-2023-MDS/AL de 4 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.°0139-2023-MDS/AL de 12 de junio de 2023 de designación y cese respectivamente.

Katherine Evelyn Padilla Morales:

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 44 de 17 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia simple y certificada.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 225 de 15 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y certificada.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 564 de 19 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia simple y certificada.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 804 de 26 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y certificada.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1152 de 14 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple y certificada.

José Antonio Eustaquio Fernández:

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.°112-2023-MDS/AL de 12 de abril de 2023 de designación en el cargo y funciones de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

6053

Barranca, 17 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

Eder Bladimir Jesús Concepción
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Abogada

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 17 de octubre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa del Órgano de Control institucional
de la Municipalidad Provincial de Barranca

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 043-2023-2-2960-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Comité de Selección calificó y otorgó buena pro por S/ 179 403,75 a postor que no acreditó experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas; de igual modo el órgano encargado de las contrataciones permitió se perfeccione el contrato sin haber acreditado la experiencia mínima requerida del ingeniero residente en obras iguales o similares, lo que afectó el correcto desarrollo de la contratación, así como la finalidad pública al verse afectada la calidad de la obra.	Kleiber Janimer Torres Chamana	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	03/04/2023	03/05/2023	DL 276	[redacted]	-		X	X	
2		Nelson Paul Espinoza Pajuelo	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	03/04/2023	03/05/2023	DL 276	[redacted]	-		X	X	
3		Katherine Evelyn Padilla Morales	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	03/04/2023	03/05/2023	Locador de Servicios	[redacted]	-		X	X	
4		José Antonio Eustaquio Fernández	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	12/04/2023	Hasta la actualidad	DL 276	[redacted]	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

9056

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Barranca, 18 de octubre de 2023

OFICIO N° 0945-2023-MPB/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
RECIBIDO
18 OCT 2023
REGISTRO 8206-23
POR OARDT
FIRMA 15:05 FOLIO 1897

Señor:
Carlos Miguel Bragayrac Sims
Alcalde
Municipalidad Distrital de Supe
Jr. San Martin N° 446 - Plaza de Armas
Supe-Barranca-Lima

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 043-2023-2-2960-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.°0737-2023-MPB/OCI de 7 de agosto de 2023, mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.°01-2023-CS/MDS para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) IE 21585 - Supe del Centro Poblado Llamahuaca, distrito de Supe, provincia Barranca, departamento Lima", con código único de inversión n.° 2563443", en la Municipalidad Distrital de Supe a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 043-2023-2-2960-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Supe se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sobre el particular, remitimos adjunto al presente el Informe de Control Específico n.° 043-2023-2-2960-SCE en tomos I, II, III, IV y V con mil ochocientos noventa y siete (1897) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Barranca

c.c. Archivo
LRZC